

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4008/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**17 de mayo de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADEntrega incompleta de
informaciónRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcial.**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado el sujeto obligado adoptó el criterio de interpretación 01/2020 aprobado por este Organismo Garante, esto, como modalidad de acceso a lo solicitado; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4008/2022.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Guadalajara, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140284622007932.

2. Se notifica respuesta. El día 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo parcial.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con folio RRDA0362822.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4008/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia

Estatutal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, acorde a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo se notificó el día 22 veintidós de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente se manifestara respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Se reciben nuevas constancias y se requiere de nueva cuenta. Mediante

acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las nuevas constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, acorde a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, esto, de conformidad a lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

9. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente se manifestara respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

10. Se reciben nuevas constancias y se requiere de nueva cuenta. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las nuevas constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, acorde a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo se notificó el día 05 cinco de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, esto, de conformidad a lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

11. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente se manifestara respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

12. Se reciben nuevas constancias y se requiere de nueva cuenta. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de

radicación tuvo por recibidas las nuevas constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, acorde a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo se notificó el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, esto, de conformidad a lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

13. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente se manifestara respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de febrero de ese mismo año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	13/07/2022
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	14/07/2022
Concluye plazo para presentación del recurso de revisión	17/08/2022
Presentación del recurso	01/08/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 18 a 29 de julio de 2022

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;
(...)"

Dicha sobreseimiento, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

"SOLICITO INFORMACION POR PARTE DE LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA:

- Solicito copia de la SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LICENCIA PARA RESTAURANTE numero 434497 y LICENCIA PARA BAR ANEXO A RESTAURANTE numero 434499 la cual se encuentra a nombre de (...) con la que opera el restaurante "PORKOS BBQ" ubicado en avenida providencia numero 2764 colonia providencia cuarta sección Misma que fue presentada por (...)

Datos complementarios: la solicitud de revocación fue presentada entre el mes de abril y el mes de mayo 2022 por (...)

- Si existe dicha solicitud de revocación, tuve oportunidad de verla."

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos, medularmente:

En respuesta al expediente DTB/0871112022, se le informa que efectivamente se encuentra en esta Dirección de lo Jurídico Contencioso el Expediente número P.R.L. 005/2022, relativo al Procedimiento de Revocación de Licencia para restaurante número 434497 y Licencia para bar anexo a restaurante número 434499 la cual se encuentra a nombre de con la que opera el restaurante "PORKOS BBQ" ubicado en avenida providencia número 2764 Colonia Providencia Cuarta Sección, a que hace referencia el ciudadano en su solicitud, en el cual es parte el Municipio de Guadalajara, mismo que se encuentra en etapa de investigación, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 61fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

No obstante, el recurso de revisión que nos ocupa se presentó manifestando lo siguiente:

"Información incompleta. Solicite copia de la solicitud de revocación de licencia del restaurant "PORKOS BBQ" presentada por (...) y su respuesta fue incompleta manifestando que si existe y que esta en proceso de investigación, lo cual violenta mis garantías individuales de audiencia, defensa y tutela judicial ya que dicha

solicitud de revocación me es necesaria para presentar mis medios de defensa judicial idóneos.”

Así las cosas, destaca que el sujeto obligado se manifestó en momentos diferentes para dar atención a los agravios manifestados, esto, acorde a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como al principio de impulso de oficio previsto en el artículo 4, inciso e), de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.; por lo que en tal virtud, vale la pena precisar que las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, se hicieron de conocimiento de la parte recurrente mediante acuerdos de fechas 17 diecisiete de agosto, 05 cinco de septiembre y 03 tres de octubre, todos del año 2022 dos mil veintidós, así como mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés (todos notificados de manera electrónica).

Considerando lo anterior, este Pleno resaltaré, únicamente, aquellos señalamientos que fungen como base para determinar el sobreseimiento antes indicado, esto, en aras de privilegiar la claridad de la presente resolución.

Ahora bien, plasmado lo anterior, este Pleno advierte que, en contestación al medio de defensa que nos ocupa, la Dirección de lo Jurídico Contencioso del sujeto obligado ratificó la respuesta ahora impugnada y acto seguido, la Unidad de Transparencia le requirió la elaboración del informe específico previsto en el artículo 90.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, con apego al criterio 01/2020 que el Pleno de este Instituto aprobó en los siguientes términos:

Época Segunda.

Año de emisión: 2020

Materia: Modalidad de acceso a la información

Tema: Informe Específico.

Tipo de criterio: Reiterado.

Rubro: Elaboración de Informes específicos como garantía de acceso, cuando la versión pública no sea suficiente.

En caso que la reproducción de documentos en versión pública que establece el artículo 18.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no dé certeza al solicitante de la información requerida, es decir, se entreguen documentales testadas en su totalidad o en la mayoría de sus partes, el sujeto obligado tendrá que elaborar un informe específico que cumpla con todo lo estipulado en el artículo 90.1 fracción VII de la precitada ley, para garantizar la entrega de la Información, al solicitante.

Precedentes:

Recurso de Revisión, 1187/2016, Secretaría de Medio ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

Recurso de Revisión 887/2019, Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Unanimidad.

Recurso de Revisión 1429/2019, Ayuntamiento de Chapala, Pedro Antonio Rosas Hernández, Unanimidad.

Siendo el caso que, ante tal requerimiento, la Dirección de senda referencia emitió informe específico correspondiente y acto seguido, la Unidad de Transparencia hizo entrega correspondiente a la parte recurrente, justificando dicha modalidad de acceso con la reserva y requerimientos de información aprobados por el Comité de Transparencia en sesión de fecha 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, disponible en la dirección electrónica <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/16SesionOrdinaria9Diciembre22.pdf>

Por tales señalamientos, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente con la finalidad de que formulara las manifestaciones que en su derecho convinieran, esto, acorde a lo previsto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, no obstante, concluido el plazo de 3 tres días hábiles otorgado, la parte recurrente fue omisa al respecto; por lo que se entiende su conformidad de manera tácita.

A consecuencia de lo vertido en párrafos precedentes, este Pleno considera que el recurso de revisión ha quedado sin materia toda vez que el sujeto obligado adoptó el criterio de interpretación 01/2020 aprobado por este Organismo Garante, esto, como modalidad de acceso a lo solicitado, máxime que se carece de manifestaciones de inconformidad al respecto; no obstante, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a fin que, de considerarlo pertinente, se apersona ante el sujeto obligado para el acceso al expediente del procedimiento de revocación de licencia aludido, esto, previa acreditación de la personalidad correspondiente ya que de sus manifestaciones de inconformidad se advierte que ésta es parte dentro de tal procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

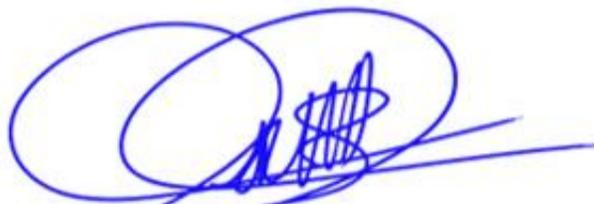
Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ximena', written in a cursive style.

**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4008/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 10 diez fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR